



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIBIRITA, CUNDINAMARCA
Carrera 4 N ° 4-25 Tel. 310 216 6088
Email jprmpaltibirita@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Tibirita, Cund. 05 DE ABRIL DE 2021.
En la fecha se notifica la anterior providencia, por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO N ° 13, que puede consultarse en la siguiente dirección electrónica:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-tibirita/71>

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA
RADICACIÓN: N ° 25-807-40-89-001-2020-00025-00
DEMANDANTE: GLADYS TERESA MARTÍN HERNÁNDEZ
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ROSA MARÍA MUÑOZ DE MUÑOZ Y PERSONAS INDETERMINADAS

Tibirita, Cund., marzo veintiséis (26) del año dos mil veintiuno (2021)

Ingresa al Despacho con memorial del apoderado actor por medio del cual efectúa una corrección a la demanda fundado en el art. 93 del C.G.P., allegando fotografías de la valla conforme a lo ordenado, para su consecuente inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertinencia y con respuestas dadas por algunas entidades requeridas en el trámite.

Sobre la primera de las cuestiones planteadas, esto es la corrección de la demanda, se tiene que el gestor judicial se permite aclarar que no conoce dirección electrónica para notificaciones del demandado JOSÉ ALIRIO MUÑOZ MUÑOZ, pero en su lugar informa una dirección física para notificaciones, esto es la finca "San Joaquín" de la vereda de Cañadas del municipio de Tibirita, peticionado vincular al citado mediante el trámite de los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Revisando las diligencias, se observa que en el proveído admisorio del libelo, dadas las manifestaciones de la parte actora frente a que desconocía la residencia o lugar de trabajo de los demandados herederos determinados de ROSA MARÍA MUÑOZ DE MUÑOZ - MARÍA ALICIA MUÑOZ MUÑOZ y JOSÉ ALIRIO MUÑOZ MUÑOZ-, en aplicación al artículo 293 del C.G.P., se ordenó su emplazamiento en la forma y términos previstos en los artículos 108 y 375 del mismo código, y a la luz de las modificaciones efectuadas por el Decreto 806 de 2020.

Ahora bien, como quiera que el mandatario judicial del extremo activo efectúa una corrección de la demanda a términos del art. 93 del C.G.P., encontrándose legitimado para hacerlo dentro de la oportunidad procesal correspondiente, pues en las presentes diligencias no se ha citado aún audiencia inicial, y que la tiene como finalidad informar una nueva dirección de uno de los convocados al trámite, lo que en últimas conlleva a garantizar la observancia del debido proceso y derecho de defensa que le asiste al demandado, se dispondrá su notificación personal con arreglo a los artículos 291 y 292 del C.G. P., teniendo en cuenta para esos fines, la dirección informada por la parte demandante.

A su turno, allegadas las constancias de emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el predio materia de la Litis, se advierte que hasta fecha el Registrador de Instrumentos Públicos de Chocontá no ha comunicado a esta Sede Judicial, sobre la inscripción de la demanda ordenada por auto admisorio¹ de acuerdo con en el art. 592 del Estatuto General del Proceso, de tal suerte que no concurren los requisitos exigidos por en el inciso final del numeral 7° art. 375 ejusdem, para su inclusión en los registros pertinentes, por ende, se proseguirá con la actuación procesal a lugar una vez se colmen los presupuestos señalados.

¹ Oficio N ° 0305 del 10 de diciembre de 2020 Fl. 49 y 50 del expediente digital.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA
RADICACIÓN: N ° 25-807-40-89-001-2020-00025-00
DEMANDANTE: GLADYS TERESA MARTÍN HERNÁNDEZ
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ROSA MARÍA MUÑOZ DE MUÑOZ Y PERSONAS INDETERMINADAS

De otra parte, como quiera que se allegó la contestación dada a los oficios N ° 0302/2020 y 0039/2021, proveniente de la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, la misma se incorporará al expediente.

Por último, según lo informado por la secretaría del Despacho se tiene que a la fecha la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS y la AGENCIA CATASTRAL DE CUNDINAMARCA, no han dado respuesta a los requerimientos de este Juzgado, motivo por el cual habrá de oficiárseles nuevamente en los términos de la providencia adiada a 25 de noviembre del 2020, destacando la importancia de su respuesta para este trámite y anexando copia de las comunicaciones enviadas el 10 de diciembre de 2020 y el 24 de febrero de 2021, y de las decisiones en que fueron ordenados dichos requerimientos.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Tibirita, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO. - NOTIFICAR de forma personal el auto admisorio de la demanda al señor JOSÉ ALIRIO MUÑOZ MUÑOZ de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G. del P., diligencias a cargo de la parte actora.

SEGUNDO. - TENER COMO NUEVA DIRECCIÓN del demandado JOSÉ ALIRIO MUÑOZ MUÑOZ, la finca "San Joaquín" de la vereda de Cañadas del municipio de Tibirita, para efecto de las notificaciones que hayan de hacerse.

TERCERO. - INCORPORAR al plenario el oficio proveniente de la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, para darle valor probatorio en el momento procesal oportuno.

CUARTO. - OFICIAR a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS y a la AGENCIA CATASTRAL DE CUNDINAMARCA, informándoles de la existencia del proceso para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones de acuerdo con el numeral 6 ° del art. 375 del C.G.P.

Con tal fin, anéxese copia del presente proveído, de los autos del 25 de noviembre del 2020 y 12 de febrero de 2021, y de las comunicaciones enviadas el 10 de diciembre de 2020 y el 24 de febrero de 2021, respectivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JORGE ALBERTO ANGEE ROA
Juez